



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Aprobar el Proyecto definitivo de la revisión de la Declaración de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro y del correspondiente Plan Zonal Específico.



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Aprobar el Proyecto definitivo de la revisión de la Declaración de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro y del correspondiente Plan Zonal Específico.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en su reunión de 21 de diciembre de 2018 aprobó inicialmente la revisión de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro y su correspondiente Plan Zonal Específico y acordó la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que tuvo lugar el 4 de enero de 2019, finalizando el mismo el pasado 4 de febrero de 2019, durante el cual los interesados han podido examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones recibidas, el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad ha elaborado la memoria que concluye con la resolución de las mismas, de acuerdo con los motivos que en aquella se indican.

El artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de las normas competencia del Pleno.

Por otro lado, la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y 12 la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y su Plan Zonal Específico, y en su artículo 14 el procedimiento para su elaboración y aprobación.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero- Resolver las alegaciones presentadas al Proyecto inicial de revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial



correspondiente al Distrito de Centro, así como de su Plan Zonal Específico, en los términos expuestos en la memoria que se acompaña al expediente.

Segundo- Aprobar el Proyecto definitivo de la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como de su Plan Zonal Específico, en los términos que figura en el Anexo que se incorpora en el presente Acuerdo.

Tercero- Remitir al Pleno el Proyecto definitivo de revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma, acompañado de las alegaciones recibidas al Proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración, y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Movilidad, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adopte el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Aprobar la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro.

Segundo.- Aprobar la revisión del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, que se inserta a continuación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

[Volver al índice](#)

**Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona
de Protección Acústica Especial del
Distrito Centro 2018**

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011 y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo.

La presente normativa tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, cuyo ámbito espacial figura en el Artículo 2, regulando todos aquellos focos de ruido que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad acústica, con el fin de reducir progresivamente los niveles de ruido hasta los límites establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las limitaciones previstas en la presente normativa serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno¹.

2. Las actividades que a la entrada en vigor de la presente normativa ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización, deberá adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

En el caso de las terrazas, las limitaciones a su instalación relativas al aforo y a la existencia de equipos audiovisuales en la actividad principal, se aplicarán solo a las nuevas solicitudes de licencia o de autorización y a la modificación de las vigentes.

3. El ámbito espacial en el que es de aplicación la normativa contenida en este documento se corresponde con la delimitación del Distrito Centro.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos.

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en esta normativa por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por la presente normativa recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, son las que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.

¹ Horario comprendido entre las 23:00 h y las 07:00 h según el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos y asimilables.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas, salas de baile y asimilables.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales y asimilables:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de calidad acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica son los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, y a un área acústica tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del citado Real Decreto recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el Anexo del presente documento.

Artículo 6. Colindancia entre zonas de distinto grado de contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

CAPÍTULO II

Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 7. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 8. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Calle	Tramo
Calle Campoamor	Entre las calles de Fernando VI y Orellana.
Calle de Apodaca	Completa.
Calle de Argensola	Desde N.º 1 hasta 8.
Calle de Atocha	Desde Calle de San Sebastián hasta plaza Antón Martín.
Calle de Augusto Figueroa	Entre Calle Hortaleza y la calle Válgame Dios.
Calle de Bailen	N.º par: 14 a 16. N.º Impares: 25 a 39.
Calle de Barbieri	Completa.
Calle de Barceló	Completa.
Calle de Barcelona	Completa
Calle de Belén	Completa.
Calle de Cádiz	N.º 9 y 10.
Calle de Carranza	Lado impar entero.
Calle de Chinchilla	Completa.
Calle de Churruca	Desde Calle Barceló a Calle de Apodaca.
Calle de Colón	Completa
Calle de Echegaray	Entre Calle de las Huertas hasta y Calle de Manuel González y Fernández
Calle de Espoz y Mina	Desde Plaza del Ángel hasta Pasaje de Mathéu.
Calle de Fernando VI.	Desde Calle Hortaleza hasta de Argensola.
Calle de Grafal	Completa
Calle de Gravina	Entre Calle Hortaleza y la calle Válgame Dios.
Calle de Hortaleza	N.º par: 2 a 76 y 104 a 120. N.º Impares: 1 a 59, 75 a 87.
Calle de Isabel la Católica	Completa.
Calle de Jesús	Entre Calle de Lope de Vega hasta Calle de Moratín
Calle de la Abada	Desde el N.º 1 al 6.
Calle de la Cava Alta	N.º impar: 9 a 31. N.º pares: 6 a 38.

Calle	Tramo
Calle de la Cava Baja	Completa
Calle de la Cruz	Completa
Calle de la Flor Baja	Completa
Calle de la Libertad	Completa.
Calle de la Montera	Entre Calle de San Alberto hasta Gran Vía.
Calle de la Morería	Completa
Calle de la Palma	Desde Calle de Fuencarral hasta la Calle de dos de Mayo.
Calle de la Reina	Completa.
Calle de la Salud	Entre Calle de la Abada hasta Gran Vía.
Calle de la Victoria	Desde Calle de la Cruz, hasta Calle del Pozo.
Calle de Larra	Desde Calle Barceló a Calle de Apodaca.
Calle de las Huertas	Desde Plaza del Ángel hasta Calle de Jesús.
Calle de las Infantas	Entre Calle Hortaleza y la calle del Marqués de Valdeiglesias.
Calle de las Tres Cruces	Completa
Calle de Leganitos	Desde Plaza de Santo Domingo hasta Calle del Río.
Calle de Lope de Vega	Desde Calle de León hasta Plaza de Jesús.
Calle de los Jardines	Completa
Calle de los Regueros	Desde Calle de Belén hasta Calle de Fernando VI.
Calle de los Tintoreros	N.º 1.
Calle de los Yeseros	N.º par: 6 a 8. N.º Impares: 3 a 5.
Calle de Manuel González y Fernández	Completa
Calle de Manuela Malasaña	Entera.
Calle de Mejía Lequerica	N.º par: 12 a 16. N.º Impares: 13 y 15.
Calle de Monteleón	Entre Calle de Carranza y calle de Manuela Malasaña.
Calle de Morafín	Entre Calle de San José y Calle de Fúcar
Calle de Núñez de Arce	Completa
Calle de Orellana	Desde N.º 1 hasta 6.
Calle de Pelayo	Desde Calle de Belén hasta Calle de Fernando VI.
Calle de Ricardo León	Completa.
Calle de Ruiz	Tramos entre Calle de Carranza y calle de Manuela Malasaña, y entre Calle del Divino Pastor y la Plaza del Dos de Mayo.
Calle de San Alberto	Completa.
Calle de San Andrés	Tramos entre Calle de Carranza y calle de Manuela Malasaña, y entre Calle del Divino Pastor y Calle del Espíritu Santo.
Calle de San Bartolomé	Completa.
Calle de San Bernardo	N.º 90 y 92.
Calle de San Bruno	N.º 6 y 7.
Calle de San Joaquín	Completa
Calle de San José	Completa
Calle de San Marcos	Entre Calle Hortaleza y la calle de la Libertad.
Calle de San Sebastián	Completa
Calle de Santa Barbara	Completa

Calle	Tramo
Calle de Santa María	Completa
Calle de Santa Teresa	Completa.
Calle de Segovia	N.º par: 18 a 26. N.º Impares: 11 y 15 a 21.
Calle de Válgame Dios	Completa.
Calle de Velarde	Completa.
Calle de Ventura de la Vega	Entre Calle del Prado y Calle de Manuel González y Fernández
Calle de Víctor Hugo	Entre Calle de la Reina y Calle de las Infantas.
Calle del Alamillo	Completa
Calle del Almendro	Completa
Calle del Álvarez Gato	Completa.
Calle del Amor de Dios	N.º 1, 2 y 3.
Calle del Caballero de Gracia	Desde Calle de la Montera, hasta Calle de la Virgen de los Peligros.
Calle del Clavel	Entre Calle de la Reina y Calle de las Infantas.
Calle del Divino Pastor	Desde Calle de Fuencarral hasta la Calle de Ruiz.
Calle del Dos de Mayo	Completa.
Calle del Espíritu Santo	Desde la Calle Corredera Baja de San Pablo hasta la Calle Santa Lucía.
Calle del General Mitre	N.º 4 y 5.
Calle del Infante	Completa
Calle del León	Completa
Calle del Marqués de Santa Ana	N.º 30, 32, y 34.
Calle del Marqués de Valdeiglesias	Entre Calle de la Reina y Calle de las Infantas.
Calle del Nuncio	Completa
Calle del Petril de Santisteban	Completa
Calle del Pozo	Completa
Calle del Prado	Desde Plaza de Santa Ana, hasta Calle del León.
Calle del Príncipe	Completa
Calle del Recodo	Completa.
Calle del Tesoro	N.º 1 y 3.
Calle Fuencarral	N.º par: 56 a 90. N.º Impares: 51 a 95 y 107
Calle Pelayo	Entre Calle de San Marcos y Calle de Gravina.
Calle San Vicente Ferrer	Desde Calle de Fuencarral hasta la Calle Santa Lucía.
Corredera Alta de San Pablo	Completa.
Costanilla de las Trinitarias	Completa
Costanilla de los Capuchinos	Completo.
Costanilla de los Desamparados	Entre Calle de las Huertas y Calle de Moratín
Costanilla de San Andrés	N.º 2
Costanilla de San Pedro	Completa
Costanilla del Nuncio	Completa
Cuesta de los Caños Viejos	Completa
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º 6,7 y 8.
Pasaje de Mathéu.	Completa
Plaza de Chueca	Completa.

Calle	Tramo
Plaza de la Cruz Verde	N.º 4.
Plaza de la Morería	Completa
Plaza de la Puerta Cerrada	N.º 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13.
Plaza de los Mostenses	N.º 1, 2, 3 y 13.
Plaza de Matute	Completa
Plaza de Pedro Zerolo	Completo.
Plaza de San Idefonso	Completa
Plaza de Santa Ana	Completa
Plaza de Santa Barbara	N.º 8, 9 y 10.
Plaza de Santo Domingo	Desde el N.º 7 al 12B.
Plaza del Alamillo	Completa
Plaza del Ángel	Completa
Plaza del Carmen	Completa
Plaza del Humilladero	Completa
Plaza del Rastrillo	Completa.
Plaza dos de Mayo	Completa.
Plazuela de San Juan	Completa
Travesía de San Mateo	N.º par: 16 a 18. N.º Impares: 11 a 17.
Travesía del Almendro	Completa

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.

Artículo 9. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
6. El horario máximo de funcionamiento, incluyendo montaje y desmontaje, de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a. En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 00:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
 - b. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) de la OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas. De igual forma, las actividades que cuenten con equipos de reproducción audiovisual no podrán instalar nuevas terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

8. Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiéndolo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.
9. Con el fin de garantizar la accesibilidad universal, la diversidad funcional del espacio público y una ocupación homogénea, en aquellos ámbitos donde la superficie ocupada por las terrazas autorizadas supere la superficie media de ocupación correspondiente a la zona de contaminación acústica donde estén ubicados, podrá procederse a la reordenación del espacio ocupado. Al efecto, el órgano competente del distrito para la concesión de las autorizaciones podrá aprobar su delimitación, así como el límite máximo de superficie autorizable y el número de elementos de mobiliario a instalar.
10. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 de la OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III

Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 10. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 11. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color ámbar:

Calle	Tramo
Calle Agosta de los Mancebos	Completa.
Calle de Alfonso VI	Completa.
Calle de Amanuel	N.º impar: 1 a 17. N.º pares: 2 a 30.
Calle de Andrés Borrego	Completa.
Calle de Antonio Grillo	Completa.
Calle de Argensola	N.º impar: 9 a 21. N.º pares: 10 a 24.
Calle de Argumosa	N.º impar: 1 a 39. N.º pares: 2 a 24.
Calle de Arrieta	Completa.
Calle de Atocha	N.º impar: 17 a 37 y 61 a 127. N.º pares: 16 a 26 y 46 a 122.
Calle de Augusto Figueroa	N.º impar: 1 a 17 y 43 a 49. N.º pares: 2 a 12 y 34 a 36.
Calle de Bailén	N.º impar: 41 a 51. N.º pares: 18 a 26.
Calle de Bárbara de Braganza	N.º impar: 1 a 3. N.º pares: 2 a 8.
Calle de Buenavista	Completa.

Calle	Tramo
Calle de Calatrava	Completa.
Calle de Campomanes	Completa
Calle de Carlos III	Completa
Calle de Castro Plasencia	Completa.
Calle de Ciudad Rodrigo	Completa.
Calle de Colmenares	Completa.
Calle de Concepción Arenal	N.º 8.
Calle de Daoiz	N.º par: 2 a 6. N.º Impares: 1 a 3.
Calle de Don Felipe	Completa.
Calle de Don Pedro	Completa.
Calle de El Escorial	Completa.
Calle de Embajadores	N.º impar: 1 a 13. N.º pares: 2 a 18.
Calle de Esparteros	Completa.
Calle de Esperanza	Completa.
Calle de Felipe II	Completa.
Calle de Felipe V	Completa.
Calle de Fernando VI	N.º impar: 25 a 31. N.º pares: 12 a 16.
Calle de Fomento	Completo.
Calle de Fúcar	Completa.
Calle de Fuencarral	N.º impar: 1 a 49 y 97 a 105. N.º pares: 2 a 54 y 92 a 110.
Calle de Gerona	Completa.
Calle de Gómez de Mora	Completa
Calle de Gravina	N.º impar: 21 a 29. N.º pares: 18 a 24.
Calle de Guillermo Roland	Completa.
Calle de Hernán Cortes	Completa.
Calle de Hortaleza	N.º impar: 61 a 73. N.º pares: 78 a 102.
Calle de Jesús del Valle	Completa.
Calle de Juan de Dios	Completa.
Calle de Justiniano	Completa
Calle de la Abada	N.º impar: 7. N.º pares: 8 a 10.
Calle de la Aduana	Completa.
Calle de la Amnistía	Completa.
Calle de la Arganzuela	N.º 1, 2 y 3.
Calle de la Ballesta	Completa.
Calle de la Bola	Completa.
Calle de la Cabeza	N.º impar: 15 a 43. N.º pares: 14 a 48.
Calle de la Cava Alta	N.º impar: 1 a 7. N.º pares: 2 y 4.
Calle de la Cava de San Miguel	Completa.
Calle de la Cebada	Completa.
Calle de la Corredera Baja de San Pablo	Completa.
Calle de la Escalerilla de Piedra	Completa
Calle de la Escalinata	Completa.
Calle de la Escuadra	Completa.

Calle	Tramo
Calle de la Estrella	Completa
Calle de la Fe	Completa.
Calle de la Flor Alta	Completa.
Calle de la Flora	Completa.
Calle de la Fresa	Completa.
Calle de la Galería de Robles	Completa
Calle de la Independencia	Completa.
Calle de la Luna	Completa
Calle de la Madera	Completa.
Calle de la Magdalena	Completa.
Calle de la Montera	N.º impar: 1 a 23. N.º pares: 2 a 20.
Calle de la Palma	N.º impar: 59 a 77. N.º pares: 52 a 80.
Calle de la Paloma	Completa.
Calle de la Pasa	Completa
Calle de la Primavera	Completa.
Calle de la Princesa	N.º pares: 2 a 16.
Calle de la Priora	Completa
Calle de la Puebla	Completa.
Calle de la Redondilla	Completa.
Calle de la Ribera de Curtidores	N.º impar: 1 a 13. N.º pares: 2 a 4.
Calle de la Rosa	Completa
Calle de la Ruda	Completa.
Calle de la Sal	Completa
Calle de la Salud	N.º impar: 1 a 3. N.º pares: 2 a 4.
Calle de la Sierpe	Completa.
Calle de la Sombrerería	Completa.
Calle de la Ternera	Completa.
Calle de la Torrecilla del Leal	Completa.
Calle de la Unión	Completa.
Calle de la Virgen de los Peligros	N.º impar: 5 a 9. N.º pares: 8 a 10.
Calle de las Aguas	Completa.
Calle de las Amazonas	Completa.
Calle de las Botoneras	Completa.
Calle de las Conchas	Completa.
Calle de las Fuentes	Completa.
Calle de las Hileras	Completa.
Calle de las Infantas	N.º impar: 1 a 3 y 29 a 31. N.º pares: 2 a 4 y 44.
Calle de las Maldonadas	Completa.
Calle de las Minas	N.º impar: 1 a 13. N.º pares: 2 a 18.
Calle de las Navas de Tolosa	Completa.
Calle de las Negras	N.º 2 y 4.
Calle de las Postas	Completa.
Calle de las Tabernillas	Completa.

Calle	Tramo
Calle de las Veneras	Completa.
Calle de Lavapiés	Completa.
Calle de Lepanto	Completa.
Calle de Loreto y Chicote	Completa.
Calle de los Bordadores	Completa.
Calle de los Cañizares	Completa.
Calle de los Caños del Peral	Completa.
Calle de los Coloreros	Completa.
Calle de los Cuchilleros	Completa.
Calle de los Donados	Completa.
Calle de los Dos Amigos	Completa.
Calle de los Estudios	Completa.
Calle de los Irlandeses	Completa.
Calle de los Latoneros	Completa.
Calle de los Libreros	N.º impar: 3 a 9. N.º pares: 4 a 18.
Calle de los Mancebos	Completa.
Calle de los Mesoneros Romanos.	N.º 17 y 18.
Calle de los Milaneses	Completa.
Calle de los Ministriles	Completa.
Calle de los Ministriles Chica	Completa.
Calle de los Relatores	Completa.
Calle de los Reyes	N.º impar: 9 a 21. N.º pares: 6 a 16.
Calle de los Señores de Luzón	Completa.
Calle de los Tintoreros	N.º 2.
Calle de los Tres Peces	Completa.
Calle de los Yeseros	N.º 1, 2 y 4.
Calle de Luciente	Completa.
Calle de Luis de Góngora	Completa.
Calle de Luis Vélez de Guevara.	Completa.
Calle de Mejía Lequerica	N.º 1 y 2.
Calle de Mesonero Romanos	N.º impar: 1 a 11. N.º pares: 2 a 16.
Calle de Monteleón	N.º par: 2 a 22. N.º Impares: 1 a 13.
Calle de Moratín	N.º impar: 1 a 17. N.º pares: 2 a 14.
Calle de Muñoz Torrero	Completa.
Calle de Nao	Completa.
Calle de Orellana	N.º impar: 7 a 15. N.º pares: 8 a 14.
Calle de Oriente	Completa.
Calle de Pavía	Completa.
Calle de Pelayo	N.º impar: 33 a 51. N.º pares: 36 a 64.
Calle de Pérez Galdós	Completa.
Calle de Pizarro	Completa.
Calle de Ponciano	Completa.
Calle de Preciados	N.º impar: 27 a 37. N.º pares: 30 a 46.

Calle	Tramo
Calle de Prim	N.º impar: 1 a 5. N.º pares: 2 a 8.
Calle de Quiñones	N.º impar: 11 a 21. N.º pares: 6 a 14.
Calle de Ruiz	N.º par: 6 a 18. N.º Impares: 5 a 15.
Calle de San Andrés	N.º impar: 19 a 31. N.º pares: 30 a 40.
Calle de San Bernardino	Completa
Calle de San Bernardo	N.º impar: 13 a 35. N.º pares: 8 a 30.
Calle de San Bruno	N.º 1-5.
Calle de San Carlos	Completa.
Calle de San Cayetano	Completa.
Calle de San Cosme y San Damián	Completa.
Calle de San Cristóbal	Completa.
Calle de San Dimas	N.º impar: 1 a 9. N.º pares: 2 a 12.
Calle de San Eugenio	Completa.
Calle de San Felipe Neri	Completa.
Calle de San Gregorio	Completa.
Calle de San Ignacio de Loyola	Completa.
Calle de San Ildefonso	Completa.
Calle de San Isidro Labrador	Completa.
Calle de San Leonardo	Completa.
Calle de San Lorenzo	N.º impar: 1 a 19. N.º pares: 2 a 4 y 12 a 28.
Calle de San Lucas	Completa.
Calle de San Marcos	N.º impar: 37 a 45. N.º pares: 36 a 44.
Calle de San Mateo	N.º impar: 5 a 23. N.º pares: 12 a 32.
Calle de San Millán	Completa
Calle de San Onofre	Completa.
Calle de San Quintín	N.º 1.
Calle de San Roque	Completa.
Calle de San Simón	Completa.
Calle de San Vicente Ferrer	N.º impar: 53 a 71. N.º pares: 66 a 92.
Calle de Sánchez Bustillo	Completa.
Calle de Santa Ana	Completa.
Calle de Santa Clara	Completa.
Calle de Santa Inés	Completa.
Calle de Santa Isabel	N.º impar: 1 a 51. N.º pares: 2 a 50.
Calle de Santa Lucía	N.º impar: 1 a 7. N.º pares: 2 a 6.
Calle de Santa Polonia	Completa.
Calle de Santiago	Completa.
Calle de Santo Tomás	Completa
Calle de Segovia	N.º impar: 13. N.º pares: 10 a 16.
Calle de Silva	N.º 23 y 25.
Calle de Tamayo y Baus	Completa.
Calle de Tetuán	N.º impar: 21 a 27. N.º pares: 18 a 38.
Calle de Toledo	N.º impar: 1 a 123. N.º pares: 2 a 110.

Calle	Tramo
Calle de Torija	Completa.
Calle de Trujillos	Completa
Calle de Valencia	N.º impar: 1 a 15. N.º pares: 2 a 24.
Calle de Valverde	N.º impar: 1 a 49. N.º pares: 2 a 48.
Calle de Vergara	Completa.
Calle de Zaragoza	Completa.
Calle de Zurita	Completa.
Calle del Acuerdo	N.º impar: 1 a 17. N.º pares: 2 a 20.
Calle del Águila	N.º impar: 1 a 13. N.º pares: 2 a 16.
Calle del Álamo	Completa
Calle del Almirante	N.º impar: 1 a 19. N.º pares: 2 a 22.
Calle del Amor de Dios	N.º impar: 5 a 19. N.º pares: 4 a 14.
Calle del Ángel	Completa.
Calle del Arco del triunfo	Completa.
Calle del Arenal	N.º impar: 9 a 23. N.º pares: 12 a 30.
Calle del Ave María	Completa.
Calle del Barco	Completa.
Calle del Barquillo	N.º impar: 7 a 49. N.º pares: 6 a 44.
Calle del Bastero	N.º 1 y 3.
Calle del Bonetillo	Completa.
Calle del Calvario	N.º impar: 9 a 27. N.º pares: 6 a 20.
Calle del Carmen	N.º impar: 1 a 27. N.º pares: 2 a 24.
Calle del Conde	N.º 7.
Calle del Conde de Lemos	Completa.
Calle del Conde de Miranda	Completa
Calle del Conde de Xiquena	Completa
Calle del Conde Duque	N.º impar: 1 a 7. N.º pares: 2 a 12.
Calle del Desengaño	Completa.
Calle del Divino Pastor	N.º par: 12 a 24. N.º Impares: 23 a 33.
Calle del Doctor Cortezo	Completo.
Calle del Doctor Drumén	Completa.
Calle del Doctor Fourquet	N.º impar: 15 a 41. N.º par: 18 a 34.
Calle del Doctor Mata	Completa.
Calle del Doctor Piga	Completa.
Calle del Duque de Alba	N.º 17.
Calle del Duque de Fernán Núñez	Completa.
Calle del Duque de Liria	Completa.
Calle del Duque de Osuna	Completa.
Calle del Espejo	Completa.
Calle del Gobernador	N.º impar: 1 a 13. N.º pares: 2 a 10.
Calle del Granado	Completa.
Calle del Humilladero	Completa.
Calle del Lazo	Completa.

Calle	Tramo
Calle del Limón	N.º impar: 1 a 9. N.º pares: 2 a 8.
Calle del Maestro Guerrero	Completa.
Calle del Maestro Villa	Completa
Calle del Marqués de Leganés	Completa.
Calle del Marqués de Monasterio	Completa.
Calle del Marqués de Santa Ana	N.º impar: 1 a 45. N.º pares: 2 a 28.
Calle del Marqués de Toca	Completa.
Calle del Marqués Viudo de Ponteijos	N.º impar: 11 a 17. N.º pares: 4 a 14.
Calle del Mediodía Chica	Completa.
Calle del Mediodía Grande	Completa.
Calle del Mesón de Paños	Completa.
Calle del Molino de Viento	Completa.
Calle del Norte	N.º impar: 1 a 19. N.º pares: 2 a 12.
Calle del Noviciado	N.º impar: 3 a 9. N.º pares: 4 a 20.
Calle del Olivar	Completa.
Calle del Olmo	Completa.
Calle del Pez	N.º impar: 1 a 25. N.º pares: 2 a 34.
Calle del Piamonte	Completa.
Calle del Postigo de San Martín	Completa.
Calle del Príncipe Anglona	Completa.
Calle del Reloj	Completo.
Calle del Río	N.º impar 1 a 7. N.º pares: 2 a 20.
Calle del Rollo	N.º impar: 7 a 9. N.º pares: 10 a 12.
Calle del Salitre	Completa.
Calle del Siete de Julio	Completa.
Calle del Tesoro	N.º impar: 5 a 27. N.º pares: 4 a 22.
Calle del Toro	Completa.
Calle Imperial	Completa.
Calle López de Silva	Completa.
Calle Mayor	N.º impar: 3 a 65. N.º pares: 6 a 70.
Carrera de San Francisco	Completa.
Costanilla de los Ángeles	Completa.
Costanilla de los Desamparados	N.º impar: 7 a 23. N.º pares: 8 a 16.
Costanilla de San Andrés	N.º impar: 1 a 3. N.º pares: 4 a 22.
Costanilla de Santiago	Completa.
Cuesta de Santo Domingo	Completa.
Pasadizo de San Gines	Completa.
Pasaje Doré	Completa.
Plaza de Carlos Cambroneró	Completa.
Plaza de Cascorro	Completa.
Plaza de Cristino Martos	Completa.
Plaza de Gabriel Miró	Completa.
Plaza de Isabel II	Completa.

Calle	Tramo
Plaza de la Cebada	Completa
Plaza de la Encarnación	Completa
Plaza de la Marina Española	N.º 11 y 12.
Plaza de la Paja	Completa.
Plaza de la Provincia	Completa.
Plaza de la Puerta de Moros	Completa.
Plaza de las Comendadoras	Completa
Plaza de las Salesas	Desde el N.º 6 hasta el 11.
Plaza de Lavapiés	Completa.
Plaza de los Carros	Completa.
Plaza de los Herradores	Completa.
Plaza de los Mostenses.	N.º 4 a 11.
Plaza de Oriente	Completa.
Plaza de Ramales	N.º 1 a 4.
Plaza de San Andrés	Completa.
Plaza de San Francisco	N.º 1, 2 y 6.
Plaza de San Gines	Completa.
Plaza de San Miguel	Completa.
Plaza de Santa Catalina de los Donados	Completa.
Plaza de Santa Cruz	N.º 1 y 3-6.
Plaza de Santa María Soledad Torres Acosta	Completa
Plaza de Santiago	Completa.
Plaza de Santo Domingo	N.º 1 y 13 a 19.
Plaza de Segovia Nueva	N.º 1.
Plaza de Tirso de Molina	N.º 1 a 4 y 19 a 21.
Plaza del Comandante Las Morenas	Completa.
Plaza del Conde de Barajas	Completa.
Plaza del Conde de Toreno	Completa.
Plaza del General Vara de Rey	N.º 10 - 14.
Plaza del Granado	Completa.
Plaza del Rey	Completa.
Plaza Jacinto Benavente	Completa.
Plaza Mayor	Completa.
Travesía de Belén	Completa
Travesía de Bríngas	Completa.
Travesía de la Parada	Completa
Travesía de la Primavera	Completa.
Travesía de las Beatas	Completa
Travesía de las Vistillas	Completa.
Travesía de los Trujillos	Completa.
Travesía de San Mateo.	N.º impar: 1 a 9. N.º pares: 2 a 14.
Travesía del Arenal	Completa.
Travesía del Conde	Completa.

Calle	Tramo
Travesía del Conde Duque	N.º impar: 1 a 15. N.º pares: 2 a 18.
Travesía del Horno de la Mata	Completa.
Travesía del Reloj	Completo.

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.

Artículo 12. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración, que dispongan de música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo– que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración a una distancia menor de 200 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 150 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; menor de 100 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja; y menor de 50 metros de otras zonas sin superación de objetivos de calidad acústica.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad

recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometándose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento, incluyendo montaje y desmontaje de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a. En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 00:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
 - b. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) de la OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas. De igual forma, las actividades que cuenten con equipos de reproducción audiovisual no podrán instalar nuevas terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
9. Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiéndoles que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.
10. Con el fin de garantizar la accesibilidad universal, la diversidad funcional del espacio público y una ocupación homogénea, en aquellos ámbitos donde la superficie ocupada por las terrazas

autorizadas supere la superficie media de ocupación correspondiente a la zona de contaminación acústica donde estén ubicados, el órgano competente del Distrito podrá denegar nuevas solicitudes de autorización de terrazas o ampliación de las existentes, así como realizar la reordenación del espacio ocupado. A efectos de reordenación, podrá aprobar la delimitación del ámbito así como el límite máximo de superficie autorizable y el número de elementos de mobiliario a instalar.

CAPÍTULO IV

Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 13. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 14. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color verde:

Calle	Tramo
Calle Alberto Aguilera	N.º impar: 1 a 37.
Calle de Amaniel	N.º impar: 19 a 39. N.º par: 32 a 40.
Calle de Baltasar Gracián	Completa.
Calle de Bernardo López García	Completa.
Calle de Conde Duque	N.º impar: 9B a 23. N.º par: 14 a 50.
Calle de Daoiz	N.º impar: 5. N.º par: 8 a 12.
Calle de la Cruz Verde	Completa.
Calle de la Manzana	Completa.
Calle de la Palma	N.º impar: 33 a 57. N.º par: 32 a 50.
Calle de la Princesa	N.º par: 18 a 38.
Calle de las Minas	N.º impar: 15 a 23. N.º par: 20 a 26.
Calle de las Negras	N.º impar: 1. N.º par: 6 a 8.
Calle de las Pozas	Completa.
Calle de los Mártires de Alcalá	Completa.
Calle de los Reyes	N.º impar: 1 a 7. N.º par: 2 a 4.
Calle de Manuel	Completa.
Calle de Montserrat	Completa.
Calle de Quiñones	N.º impar: 1 a 9. N.º par: 2 a 4.
Calle de San Bernardo	N.º impar: 37 a 91. N.º par: 32 a 88.
Calle de San Dimas	N.º impar: 11 a 23. N.º par: 14 a 20.

Calle	Tramo
Calle de San Hermenegildo	Completa.
Calle de San Vicente Ferrer	N.º impar: 43 a 51. N.º par: 46 a 64.
Calle de Santa Lucia	N.º impar: 13 a 21. N.º par: 10 a 16.
Calle de Santa Cruz de Marcenado	Completa
Calle de Serrano Jover	Completa.
Calle del Acuerdo	N.º impar: 19 a 41. N.º par: 22 a 38.
Calle del Cristo	Completa.
Calle del Divino Pastor	N.º impar: 35. N.º par: 26 a 34.
Calle del Espíritu Santo	N.º impar: 29 a 49. N.º par: 40 a 54.
Calle del Limón	N.º impar: 11 a 29. N.º par: 10 a 34.
Calle del Norte	N.º impar: 21 a 31. N.º par: 14 a 26.
Calle del Noviciado	N.º 1 y 2.
Calle del Pez	N.º impar: 27 a 33. N.º par: 36 a 42.
Calle del Seminario de Nobles	Completa.
Calle del Tesoro	N.º impar: 29 a 33. N.º par: 24 a 32.
Costanilla de San Vicente 3	Completa.
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º 1.
Plaza de los Guardias de Corps	Completa.
Travesía de la Cruz Verde	Completa.
Travesía de las Pozas	Completa.
Travesía del Conde Duque	N.º impar: 17 a 21. N.º par: 20.
Calle de Antonio Flores	Completa.
Calle de Argensola	N.º impar: 23 a 27. N.º par: 26 a 30.
Calle de Campoamor	N.º impar: 17 a 19. N.º par: 18 a 20.
Calle de Churruca	N.º impar: 9 a 29. N.º par: 8 a 20.
Calle de García Gutiérrez	Completa.
Calle de Génova	N.º par: 2 a 26.
Calle de la Beneficencia	Completa.
Calle de la Farmacia	Completa.
Calle de Larra	N.º impar: 7 a 23. N.º par: 8 a 18.
Calle de los Hermanos Álvarez Quintero	Completa.
Calle de Mejía Lequerica	N.º impar: 3 a 11 y 17 a 23. N.º par: 4 a 10 y 18 a 20.
Calle de Orellana	N.º impar: 17 a 27. N.º par: 16 a 20.
Calle de Sagasta	N.º Par completa.
Calle de San Lorenzo	N.º 6, 8, y 10
Calle de San Mateo	N.º impar: 1 a 3 y 25. N.º par: 2 a 10 y 34
Calle de Santa Águeda	Completa.
Calle de Santa Brígida	Completa.
Calle de Serrano Anguita	Completa.
Calle del General Castaños	Completa.
Casa del Marques de la Ensenada	Completa.
Glorieta de Bilbao	N.º 7.
Plaza de la Villa de París	Completa.

Calle	Tramo
Plaza de las Salesas	N.º 1 – 5.
Plaza de Santa Bárbara	N.º 1 a 7.
Travesía de la Florida	Completa.
Calle de Cenicero	Completa.
Calle de Alameda	Completa.
Calle de Almadén	Completa.
Calle de Cervantes	Completa.
Calle de Echegaray	N.º impar: 1 a 17. N.º par: 2 a 18.
Calle de la Berenjena	Completa.
Calle de la Verónica	Completa.
Calle de la Victoria	N.º 1 y 2.
Calle de las Huertas	N.º impar: 71 a 75. N.º par: 72 a 82.
Calle de Lope de Vega	N.º impar: 43 a 51. N.º par: 36 a 40.
Calle de Moratín	N.º impar: 37 a 49. N.º par: 34 a 52.
Calle de Quevedo	Completa.
Calle de San Agustín	Completa.
Calle de San Blas	Completa.
Calle de San Pedro	Completa.
Calle de Ventura de la Vega	N.º impar: 1 a 17. N.º par: 2 a 18.
Calle del Gobernador	N.º impar: 15 a 39. N.º par: 12 a 32.
Calle del Prado	N.º impar: 17 a 31. N.º par: 18 a 28.
Paseo del Prado	N.º par: 10 a 48.
Plaza de Cánovas del Castillo	N.º 3, 4b y 4
Plaza de Jesús	Completa.
Plaza de la Platería de Martínez	Completa.
Plaza de Las Letras	Completa.
Avenida de la Gran Vía de San Francisco	Completa.
Calle de Algeciras	Completa.
Calle de Amparo	Completa.
Calle de Argumosa	N.º impar: 41 a 43. N.º par: 26 a 32.
Calle de Atocha	N.º impar: 1 a 13. N.º par: 2 a 14.
Calle de Bailén	N.º impar: 1 a 23. N.º par: 2 a 12.
Calle de Beatriz Galindo	Completa.
Calle de Cádiz	N.º impar: 1 a 7. N.º par: 2 a 8.
Calle de Calderón de la Barca	Completa.
Calle de Caravaca	Completa.
Calle de Carlos Arniches	Completa.
Calle de El Salvador	Completa.
Calle de Embajadores	N.º impar: 13B a 53. N.º par: 20 a 70.
Calle de Fray Ceferino González	Completa.
Calle de Isabel Tintero	Completa.
Calle de Jerte	Completa.
Calle de Jesús y María	N.º impar: 1 a 39. N.º par: 2 a 36.

Calle	Tramo
Calle de Juan de Herrera	Completa.
Calle de Juanelo	Completa.
Calle de la Almudena	Completa.
Calle de la Arganzuela	N.º impar: 5 a 35. N.º par: 4 a 22.
Calle de la Bolsa	Completa.
Calle de la Cabeza	N.º impar: 1 a 13. N.º par: 2 a 12.
Calle de la Colegiata	Completa.
Calle de la Concepción Jerónima	Completa.
Calle de la Cruzada	Completa.
Calle de la Encarnación	Completa.
Calle de la Encomienda	Completa.
Calle de la Esgrima	Completa.
Calle de la Espada	Completa.
Calle de la Huerta del Bayo	Completa.
Calle de la Lechuga	Completa.
Calle de la Paz	Completa.
Calle de la Peña de Francia	Completa.
Calle de la Rivera de Curtidores	N.º impar: 15 a 39. N.º par: 6 a 26.
Calle de la Traviesa	Completa.
Calle de la Ventosa	Completa.
Calle de la Villa	Completa.
Calle de las Carretas	N.º impar: 11 a 33. N.º par: 4 a 14.
Calle de las Dos Hermanas	Completa.
Calle de las Provisiones	Completa.
Calle de los Abades	Completa.
Calle de los Cabestreros	Completa.
Calle de Madrid	Completa.
Calle de Mallorca	Completa.
Calle de Miguel Servet	Completa.
Calle de Mira el Rio Baja	Completa.
Calle de Mira el Sol	Completa.
Calle de Noblejas	Completa.
Calle de Puñonrostro	Completa.
Calle de Rebeque	Completa.
Calle de Requena	Completa.
Calle de Rodas	Completa.
Calle de Rodrigo de Guevara	Completa.
Calle de San Bernabé	Completa.
Calle de San Buenaventura	Completa.
Calle de San Justo	Completa.
Calle de San Nicolás	Completa.
Calle de San Pedro Mártir	Completa.
Calle de San Quintín	N.º Pares: 2 a 10.

Calle	Tramo
Calle de San Ricardo	Completa.
Calle de Santa Isabel	N.º 53 y 57.
Calle de Santiago el Verde	Completa.
Calle de Santo Tomás	Completa.
Calle de Segovia	N.º impar: 1 a 9 y 23 a 39. N.º par: 2 a 6 y 28.
Calle de Soler y González	Completa.
Calle de Toledo	N.º 125.
Calle de Valencia	N.º impar: 17 a 25. N.º par: 26 a 32.
Calle de Valliciego	Completa.
Calle del Águila	N.º impar: 15 a 27. N.º par: 18 a 22.
Calle del Bastero	N.º impar: 5 a 25. N.º par: 2 a 18.
Calle del Biombo	Completa.
Calle del Calvario	N.º impar: 1 a 7. N.º par: 2 a 4.
Calle del Capitán Salazar Martínez	Completa.
Calle del Carnero	Completa.
Calle del Casino	Completa.
Calle del Codo	Completa.
Calle del Conde	N.º impar: 1 a 5. N.º par: 2 a 4.
Calle del Conde de Romanones	Completa.
Calle del Cordón	Completa.
Calle del Doctor Fourquet	N.º impar: 1 a 13. N.º par: 2 a 16.
Calle del Doctor Letamendi	Completa.
Calle del Duque de Alba	N.º 1 – 16.
Calle del Duque de Nájera	Completa.
Calle del Duque de Rivas	Completa.
Calle del Espino	Completa.
Calle del Factor	Completa.
Calle del Hospital	Completa.
Calle del Marqués Viudo de Pontejos	N.º impar: 1 a 9. N.º par: 2.
Calle del Mesón de Paredes	Completa.
Calle del Oso	Completa.
Calle del Pretil de los Consejos	Completa.
Calle del Río	N.º 11, 22 y 24.
Calle del Rollo	N.º impar: 1 a 5. N.º par: 2 a 8.
Calle del Rosario	Completa.
Calle del Sacramento	Completa.
Calle del Sombrerete	Completa.
Calle del Tribulete	Completa.
Calle del Ventorrillo	Completa.
Calle Mayor	N.º impar: 67 a 85. N.º par: 72 a 92.
Callejón de la Concepción Jerónima	Completa.
Callejón del Mellizo	Completa.
Cuesta de las Descargas	Completa.

Calle	Tramo
Cuesta de los Ciegos	Completa.
Cuesta de Ramón	Completa.
Glorieta de Embajadores	N.º 1, 2 y 10.
Glorieta de la Puerta de Toledo	N.º 1, 6 y 7.
Pasadizo del Panecillo	Completa.
Pasaje del Obispo	Completa.
Plaza de la Cruz Verde	N.º 1, 2 y 3.
Plaza de la Marina Española	N.º 1 - 10.
Plaza de la Puerta Cerrada	N.º 7, 8 y 9.
Plaza de la Villa	Completa.
Plaza de la Virgen de la Paloma	Completa
Plaza de Pontejos	Completa.
Plaza de Ramales	N.º 5.
Plaza de San Francisco	N.º 4 y 5.
Plaza de San Javier	Completa.
Plaza de San Nicolás	Completa.
Plaza de Santa Cruz	N.º 2.
Plaza de Tirso de Molina	N.º 5 – 18.
Plaza del Biombo	Completa.
Plaza del Campillo del Mundo Nuevo	Completa.
Plaza del Conde de Miranda	Completa.
Plaza del Cordón	Completa.
Plaza del Emperador Carlos V	N.º 7 – 11.
Plaza del General Vara de Rey	N.º 1 - 9
Ronda de Atocha	N.º Par: Completa.
Ronda de Segovia	N.º Impar: Completa.
Ronda de Toledo	N.º Impar: Completa.
Ronda de Valencia	N.º Par: Completa.
Travesía de la Comadre	Completa.
Travesía de la Encomienda	Completa.
Travesía de los Cabestreros	Completa.
Travesía de los Señores de Luzón	Completa.
Travesía del Biombo	Completa

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Artículo 15. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 300 metros de actividades de estas clases y categorías que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 150 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; menor de 100 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja; y menor de 75 metros de otras zonas sin superación de objetivos de calidad acústica. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento, incluyendo montaje y desmontaje de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a. En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 00:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.

- b. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00 h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) de la OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 de la presente normativa que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas. De igual forma, las actividades que cuenten con equipos de reproducción audiovisual no podrán instalar nuevas terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
6. Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiéndoles que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.
7. Con el fin de garantizar la accesibilidad universal, la diversidad funcional del espacio público y una ocupación homogénea, en aquellos ámbitos donde la superficie ocupada por las terrazas autorizadas supere la superficie media de ocupación correspondiente a la zona de contaminación acústica donde estén ubicados, el órgano competente del Distrito podrá denegar nuevas solicitudes de autorización de terrazas o ampliación de las existentes, así como realizar la reordenación del espacio ocupado. A efectos de reordenación, podrá aprobar la delimitación del ámbito así como el límite máximo de superficie autorizable y el número de elementos de mobiliario a instalar.

CAPÍTULO V

Medidas de Carácter General

Este capítulo recoge un grupo de actuaciones de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Vigilancia y control de la Normativa.

- Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones de vecinos, empresarios, hosteleros,

comerciantes del Distrito Centro y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.

- Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento de la normativa en el área delimitada.
- Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Zonal.
- Se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.

Artículo 17. Medidas de Movilidad.

1. El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del Plan Zonal Específico de la ZPAE del Distrito Centro, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del plan de movilidad urbana sostenible y de los criterios que regulen Madrid Central, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:
 - Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
 - Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
 - Incremento de las medidas de templado de tráfico.
2. Con el fin de minimizar las molestias derivadas de los servicios de recogida y limpieza municipal, el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo las siguientes medidas:
 - Refuerzo de las campañas de información e inspección a comercios, para mejorar la presentación de residuos y agilizar la recogida, produciendo con ello menos ruido.
 - Establecimiento de directrices a las empresas para realizar las tareas de recogida y limpieza de la forma más silenciosa posible.
 - Realización de campañas de información e inspección para perseguir y sancionar las prácticas incorrectas en la recogida de residuos evitando, por ejemplo, la práctica de juntar cubos en determinadas ubicaciones.
 - Realización de campañas de concienciación e inspección para evitar que las calles se ensucien.
 - Realización de un estudio para la implantación progresiva de modelos de cubos más silenciosos, tanto en la rodadura, como en el cierre de la tapa.

- Replanificación de las operaciones de limpieza en periodo nocturno a fin de generar menos molestias por ruido mediante la dotación de mayores medios.
3. En lo que respecta a las molestias derivadas de las operaciones de distribución urbana de mercancías, especialmente las de carga y descarga en horario nocturno, el órgano con competencias en materia de contaminación acústica elaborará un Protocolo de Actuación donde se recogerán las medidas y precauciones a observar para minimizar el ruido producido por estas operaciones.

Artículo 18. Actuaciones musicales en el medio ambiente exterior.

Toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito y, en el caso de que se pretenda utilizar elementos de percusión, amplificación o reproducción sonora precisará de autorización previa del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para la modificación, con carácter temporal, de los límites sonoros establecidos en la OPCAT.

En el caso en que se produzca una situación de riesgo grave, en los términos establecidos en la OPCAT, como consecuencia de las actuaciones musicales en el medio ambiente exterior, en los procedimientos de disciplina que se inicien se podrá aplicar como medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño, la retirada de los elementos de reproducción, amplificación o percusión que se utilicen incumpliendo la normativa en materia de contaminación acústica.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

1. Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
2. Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.
3. Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas.

En aquellas zonas donde se superan los Objetivos de Calidad Acústica, las actividades comerciales industriales o de servicios en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, o la práctica de canto o baile, no podrán utilizar dichos equipos ni realizar actuaciones en directo durante el periodo nocturno.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid.
2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 22. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar la evolución de la situación acústica tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE del Distrito Centro.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones ambientales realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación Acústica.

Disposición Adicional Tercera

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta

En la aplicación de la normativa contenida en el plan zonal específico del Distrito Centro, se tendrán en cuenta las especiales características y singularidad de los locales integrantes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Madrid, de acuerdo con la precisión establecida en el punto primero de la Disposición Adicional Segunda de la OPCAT.

Disposición Transitoria

A las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria

Queda sin efecto el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012, por el que se aprueba la declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito Centro, así como su Plan Zonal Específico, modificado por el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid celebrado el 27 de septiembre de 2017.

Disposiciones Finales

Primera. El Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro y sus Normas Reguladoras, una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Segunda. Se faculta al Titular del Área de Gobierno con competencias en medio ambiente, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a otras autoridades municipales con competencias en la materia, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Plan Zonal Específico.

Anexo. Delimitación de la ZPAE del Distrito Centro.

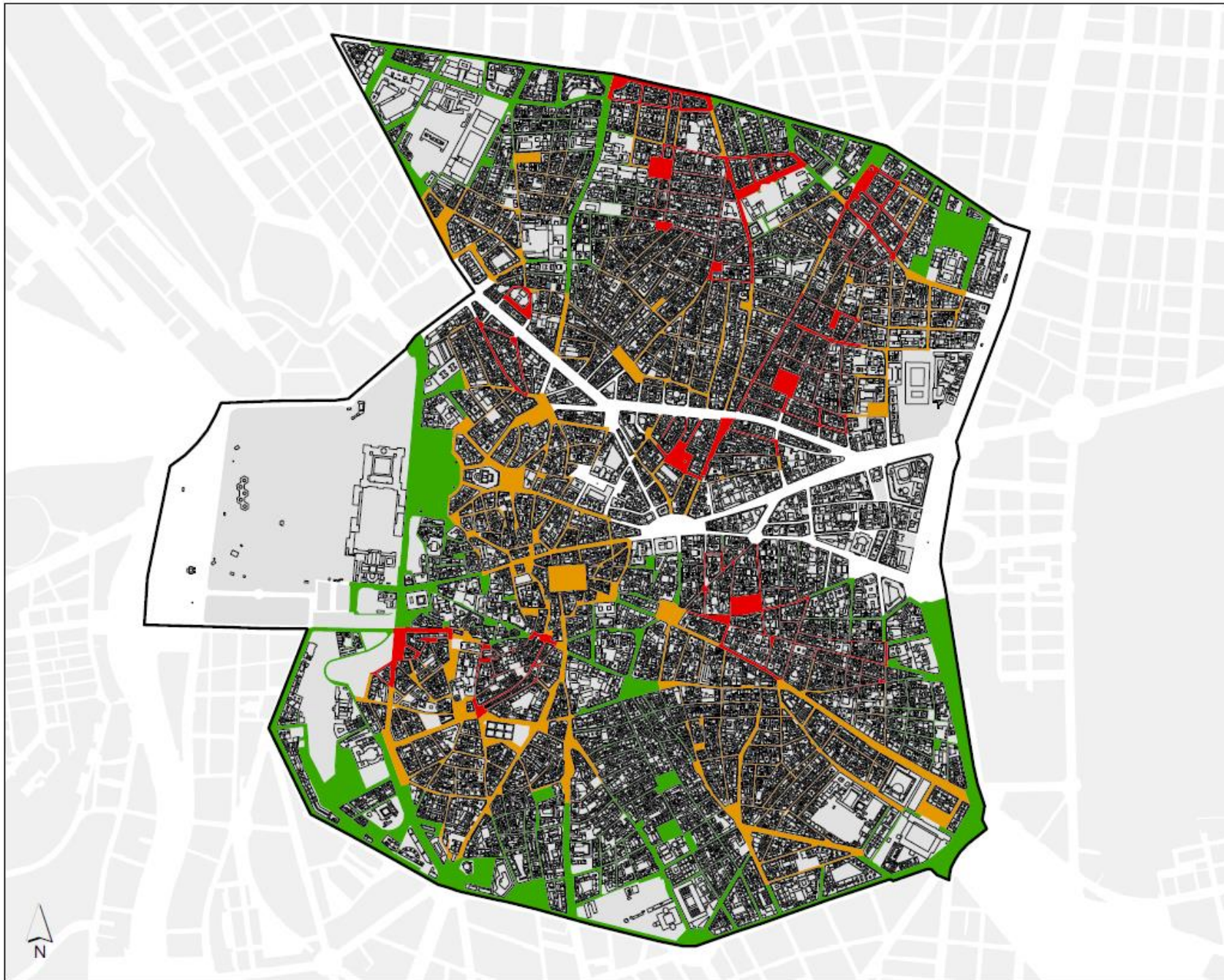
ZPAE Distrito de Centro 2018

I Centro



ZPAE. Zonas

- Contaminación Acústica Baja
- Contaminación Acústica Moderada
- Contaminación Acústica Alta
- Zona sin superación de Objetivos por Ocio



L_n

Delimitación de la ZPAE del Distrito Centro 2018

1:12.000

